

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GLPT DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

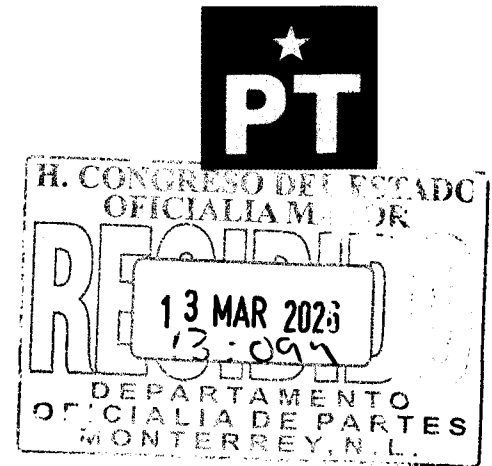
INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La suscrita **Diputada Coordinadora del Partido del Trabajo, María Guadalupe Rodríguez Martínez** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de maltrato animal.**

Exposición de Motivos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alberga dentro de su estructura dogmática, diversos artículos que establecen derechos para el ser humano como: el derecho a la igualdad de las personas, el derecho a la a la educación, a la salud y cómo obligaciones en este caso de contribuir el gasto público como él de alistarse, y servir en los cuerpos de reserva conforme a la ley para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria.

En este tenor, hace algo algunos días nuestro constituyente permanente realizó modificaciones a nuestra Carta Magna para establecer de forma tajante del maltrato animal y proteger estos seres vivientes. Dicha modificación forma parte de un paquete de reformas que fueron presentadas por el entonces Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y que fueron aprobadas por ambas cámaras bajo

consenso de todo el Grupo del Parlamentario, teniendo una trascendencia fundamental para las generaciones futuras.

Al respecto el descuido del ser humano o desatención llega a perjudicar los animales hasta causarles graves daños que en ocasiones les cuesta la vida.

Esta falta de cuidados de animales domésticos se traduce a un maltrato animal, una calidad de vida nada idónea para estos seres vivos que en muchas de las ocasiones suele ser golpeados o lesionados al encontrarse en las calles, las cuales toman como hogar después de no contar con un refugio.

En un estudio realizado por el investigador César Gil, Navarro, "El maltrato animal y sus sanciones en México" se menciona que 7 de cada 10 animales domésticos son víctimas de alguna forma de maltrato.

Hace énfasis a fomentar una cultura y educación para la protección, cuidado y bienestar, animal.

La Declaración de los Derechos de los Animales señala que ningún animal debe someterse a los tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

México, ocupa el tercer lugar a nivel mundial el maltrato animal y el primero en Latinoamérica, lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de animales.

De acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, se estima que: En el territorio nacional 70% de los perros y 60% de los gatos se encuentran en situación de calle.

El maltrato animal más recurrente es la falta alimento, agresiones físicas, mantener amarrados animales y en total abandono.

Es por ello, que coincidimos en En qué debe realizarse la homologación constitucional local, sin dejar de mencionar que la nueva constitución establece de forma expresa el trato digno de los animales, pero no la prohibición expresa del maltrato animal como fue aprobada a nivel federal.

Estamos seguros de que el realizar esta reforma Constitucional permitirán tener una sociedad con mayor interés en el cuidado y respeto de los seres vivos.

Por lo anterior se propone, lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 44.- ...	Artículo 44.-...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.	<u>Queda prohibido el maltrato a los animales.</u> El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán garantizar la protección, el trato <u>adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos de ley.</u>
...	...

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** el párrafo sexto del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 44.-...

...

...

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán garantizar la protección, el trato **adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos de ley.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Congreso contará con un plazo de ciento sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas secundarias atendiendo lo que para su defecto establezca la Ley General en la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de marzo del 2026

Respetuosamente

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

**COORDINADORA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

